



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN ANTIOQUIA**

**PROCESO** : EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** : 05001-40-03-029-2020-00182  
**DEMANDANTE** : BANCO BBVA  
**DEMANDADA** : MARIELA DE JESÚS RESTREPO ARREDONDO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, primero (01) de octubre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva de menor cuantía presentada por el **BANCO BBVA** en contra de la señora **MARIELA DE JESÚS RESTREPO ARREDONDO**. Sírvase proveer.

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA**  
**SECRETARIO**

**AUTO N° 875**

**Medellín- Antioquia, primero (01) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)**

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el **Dr. ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°12.558.184 y portador de la Tarjeta Profesional N°73.740 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 860.003.020-1, entidad financiera de carácter privado, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por apoderado especial **Dr. LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.493.289, en contra de la señora **MARIELA DE JESÚS RESTREPO ARREDONDO**, identificada con la cédula número 32.436.061.

**CONSIDERACIONES**

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y el título allegado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta los siguientes títulos valores:

- **Pagare N°1589610001768**, creado el día 29 de marzo de 2017, para el respaldo de la obligación N°9610001768, mismo que fue llenado con las especificaciones según carta de instrucciones, por medio del cual la señora **MARIELA DE JESÚS RESTREPO ARREDONDO**, se obliga a pagar a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$48.714.458)**, por concepto de capital y la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$638.400)**, por concepto de intereses corrientes, el día 5 de enero de 2020 en la ciudad de Medellín.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

- **Pagare N°1589618766172**, creado el día 11 de diciembre de 2019, para el respaldo de la obligación N°9618766172, mismo que fue llenado con las especificaciones según carta de instrucciones, por medio del cual la señora **MARIELA DE JESÚS RESTREPO ARREDONDO**, se obliga a pagar a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)**, por concepto de capital y la suma de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$819.991)**, por concepto de intereses corrientes, el día 23 de enero de 2020 en la ciudad de Medellín.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que los títulos valores presentados cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante respecto a las medidas cautelares, se decreta las siguientes:

- ❖ El embargo de los derechos que **MARIELA DE JESÚS RETREPO ARREDONDO**, identificada con la cédula número 32.436.061, posee en los siguientes inmuebles:
  - Los distinguidos con las matrículas inmobiliarias 01N-19516 y 01N-19507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.
  - Los distinguidos con las matrículas inmobiliarias 004-27731 y 004-27827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes Antioquia.
- ❖ Decretar el embargo de los dineros que se encuentre depositados o depositen en el futuro por **MARIELA DE JESÚS RETREPO ARREDONDO**, identificada con la cédula número 32.436.061, en la cuenta de ahorros N° 222831 de Bancolombia, limitando el mismo a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (\$211.000.000)**. En consecuencia, se ordena oficiar a la entidad financiera, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberá consignar los dineros retenidos al demandado a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

Por último, respecto a la solicitud de tener como dependiente judicial a la señora **DANIELA ESCOBAR BORDA**, identificada con cedula N° 1.152.705.656, el Despacho no accede a la misma, por cuanto no se acredita que la misma sea estudiante o profesional de derecho.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora **MARIELA DE JESÚS RESTREPO ARREDONDO** y a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$48.714.458)**, por concepto de capital, incorporado en el Pagare N°1589610001768.



- ❖ **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$638.400)**, por concepto de intereses corrientes, causados del 5 de diciembre de 2019 al 4 de enero de 2020.
- ❖ Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre el capital del Pagare N°1589610001768, causados desde el 5 de enero de 2020 y hasta que se pague el crédito.
- ❖ **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)**, por concepto de capital, incorporado en el Pagare N°1589618766172.
- ❖ **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$819.991)**, por concepto de intereses corrientes, causados del 23 de diciembre de 2019 al 22 de enero de 2020.
- ❖ Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre el capital del Pagare N°1589618766172, causados desde el 23 de enero de 2020 y hasta que se pague el crédito.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de los derechos que **MARIELA DE JESÚS RETREPO ARREDONDO**, identificada con la cédula N° 32.436.061, posee en los siguientes inmuebles:

- Los distinguidos con las matrículas inmobiliarias 01N-19516 y 01N-19507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, por secretaria líbrese el correspondiente oficio.
- Los distinguidos con las matrículas inmobiliarias 004-27731 y 004-27827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes Antioquia, por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo de los dineros que se encuentre depositados o depositen en el futuro por **MARIELA DE JESÚS RETREPO ARREDONDO**, identificada con la cédula número 32.436.061, en la cuenta de ahorros N°. 222831 de Bancolombia, limitando el mismo a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (\$211.000.000)**. En consecuencia, se ordena oficiar a la entidad financiera, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberá consignar los dineros retenidos al demandado a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a los demandados dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, los Pagaré y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.

**SEXTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

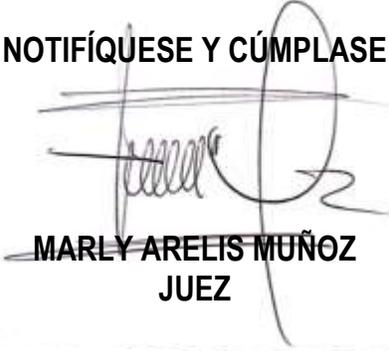


**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería al **Dr. ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°12.558.184 y portador de la Tarjeta Profesional N°73.740 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.**, demandante dentro del proceso de referencia.

**OCTAVO: NO ACCEDE** a la solicitud respecto a la dependencia judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ**

☺

**Firmado Por:**

**MARLY ARELIS MUÑOZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6f80d1ce8871b16bcb897dd5800f90899ccb3960681889e5389ee1ded48487d**

Documento generado en 30/09/2020 07:37:14 p.m.